



RESOLUCIÓN No. 1054
(19 de noviembre de 2019)

Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria de Menor Cuantía No. 319658 de 2019

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*"

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69º de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el mes de diciembre del año 2014 el Consejo Superior Universitario reformó el régimen de contratación de la Universidad de Nariño, con la aprobación del Acuerdo No. 126 de 2014 "por el cual se expidió el Estatuto de Contratación", con el fin de garantizar a la Comunidad Universitaria la descongestión y descentralización administrativa con procedimientos ágiles y eficientes de contratación, enmarcados en los principios de autonomía universitaria, planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 21 Convocatoria Pública de Menor cuantía del Acuerdo No. 126 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, dispone que: "*Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios*".

Que el día 24 de septiembre de 2019 se dio la apertura a la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319658 de 2019, que tiene por objeto contratar la: "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE, EDIFICIO FACEA, BLOQUE 1, SECTOR NORTE, UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO*".

Que el presupuesto oficial de la Convocatoria Publica No. 319658, correspondió al valor de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE. (\$83.312.376.) y se respaldó con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2789-1 de fecha 27 de junio del 2019.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el día 30 de septiembre de 2019 hasta las ocho y cincuenta y nueve de la mañana (08:59 am), se realizó la recepción de ofertas.

donde se obtuvo la participación de un oferente, según consta en la respectiva acta de recepción de ofertas, la oferta presentada fue la siguiente:

No.	Nombre del proponente	No. de identificación
1	Camilo Andrés Mesa Acosta	1.085.269.741

Que el día 02 de octubre del 2019, se realizó la evaluación e informe de requisitos habilitantes, en el cual se informó que el proponente Camilo Andrés Mesa Acosta, no aportó con la propuesta, el recibo de pago de la póliza de seriedad de la oferta, el certificado SARLAF no se encontraba suscrito por el oferente y la fecha de expedición del Registro Único de Proponentes era superior a treinta (30) días calendario antes de la fecha de recepción de las propuestas.

Que el día 04 de octubre de año en curso, el prenombrado oferente subsanó las falencias indicadas en el informe de evaluación de requisitos habilitantes dentro del término dictaminado para tal fin.

Que el día 07 de octubre del 2019, se procedió a la publicación de la evaluación de requisitos habilitantes definitivos, en la cual se informó que el proponente Camilo Andrés Mesa Acosta, subsana las falencias en su propuesta, aportando el recibo de pago de póliza de seriedad de la oferta, el certificado SARLAF debidamente suscrito y el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición actualizada.

Que siguiendo el orden del cronograma, el día 10 de octubre de 2019, se adelantó la publicación de la evaluación de factores ponderables realizado por del Comité Técnico – Fondo de construcciones, en la mentada evaluación se indicó que: "EL OFERENTE, ING. CAMILO ANDRÉS MEZA, SE CONSIDERA NO ADMISIBLE POR NO CUMPLIR PUNTAJE MÍNIMO LITERAL 11.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO"

Que el día 17 de octubre del año cursante, el oferente Camilo Andrés Mesa Acosta, formuló observación a la evaluación de factores ponderables, en los siguientes términos:

Manifiesto de manera imperativa algunas observaciones que son previsibles en mi actual contexto de oferente, según lo siguiente:

- a. *Residente de interventoría, se postula la hoja de vida del ingeniero Oscar Eduardo Urbano, quien según lo establecido en su informe cumple con el área mínima de intervención, y se cataloga "NO CUMPLE" motivado en la fecha del certificado de vigencia de su matrícula profesional.*

Bajo esta premisa manifiesto que, en Colombia la entidad competente y delegada para vigilancia de ejercicio de la ingeniería, profesiones afines y de sus auxiliares, es el Consejo Profesional de Ingeniería – COPNIA.

Quien en su Estatuto interno contenido en la ley 842 de 2003, en el artículo 20 reza que: "PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos de méritos abiertos por entidades publicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como en ejercicio de la ingeniería, deben estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería".

"En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia."

"PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios".

(...) "De igual manera, el certificado contiene el número de radicado, con el cual es posible verificar la autenticidad del documento y vigencia de manera gratuita, siendo esta una labor de verificación de la entidad en el momento del ejercicio de la evaluación.

Y es que, en el caso preciso de relevancia; se tiene que el certificado de vigencia de matrícula del ingeniero Oscar Urbano, se expide el día 5 de julio de 2019, pactando como fecha de terminación de firmeza del documento el día 5 de enero de 2020".

Bajo esta circunstancia, se deberá entender que el documento consolidada eficacia en su validez, y que al ser un documento gratuito y de verificación ágil, objetiva y oportuna, mediante el portal del COPNIA, a través de información mínima como es el número de identificación (...)

b. Ingeniero supervisor de obras sanitarias y asesor de ingeniería Eléctrica:

El pliego de condiciones particulariza experiencia a cada uno de ellos, que si sintetiza en la intervención de más de 2.800 m2, para ello, se presentó para cada uno, certificado de labor desempeñado con metraje cuadrado de intervención, además de acta de recibo final (incluye cantidades constructivas ejecutadas de manera final), acta de liquidación (incluye detalles de trazabilidad de proyectos, cantidades finales ejecutadas, saldos a favor, fecha de inicio, terminación, suspensión y reinicios) y contrato inicial de obra e interventoría.

Con lo anterior, el comité de evaluación delegado por su despacho, destaca que, la experiencia en metros cuadrados de intervención en los proyectos específicos de "INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAMILES- NARIÑO". No es posible certificar por ausencia de documentos de adición del contrato.

Situación que claramente detalla una arbitrariedad en el proceso, debido a que una conceptualización errónea entre experiencia del proponente y experiencia del equipo de trabajo, en razón a que, la experiencia del proponente requiere detallar de manera clara y precisa, la experiencia del oferente en calidad de contratista, para lo cual, se deberá constatar valores netos ejecutados, fechas y plazos de intervención; mediante la presentación de los documentos administrativos reglamentarios, que lo demuestren. (...)

Que, el comité evaluador mediante Oficio FC-527-19 fechado el día 23 de octubre del presente año, se pronunció respecto a las observaciones formuladas por el oferente, dando respuesta en los siguientes términos:

"Residente de interventoría: el proponente Camilo Andrés Meza A. Solicita que se acepte el certificado de vigencia de la matrícula profesional, dicha observación no se acepta, ya que de acuerdo a los términos de presente convocatoria el numeral 11.3- C dice:

Residente de Interventoría:

El profesional propuesto deberá acreditar profesión de Ingeniero Civil o arquitecto con una experiencia general mínima de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional hasta la fecha de cierre de la convocatoria, acreditada mediante copia de la matrícula profesional y certificado de vigencia expedido por la entidad competente con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

El profesional propuesto deberá acreditar experiencia como residente de interventoría o residente de obra en un área no inferior a 2800 m2 de construcción de edificaciones, en máximo cinco (5) certificaciones.

De acuerdo a lo anterior información el certificado de vigencia de la matrícula profesional debe ser expedido con fecha no mayor a 30 días anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, el proponente presenta el documento con fecha del cinco (5) de junio de 2019, por lo cual no se encuentra dentro de los 30 días anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria (...)

a. Ingeniero supervisor de obras sanitarias y asesor de ingeniería eléctrica: el proponente solicita se valide la experiencia anexa en la propuesta presentada para el ingeniero supervisor de obras sanitarias y asesor de ingeniería eléctrica, dicha observación no se acepta, ya que de acuerdo a los términos de la presente convocatoria el numeral 11.3 dice:

(...) Los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia, deberán incluir adiciones, modificaciones y prorrogas. En caso de no anexar dichos documentos, la experiencia se considera como no válida. (...)

De acuerdo a esta información en los documentos presentados por el proponente para la presente convocatoria, entre los folios 200 al 319 no se encuentran los soportes de las adiciones de los contratos no. 1407002 y Contrato No. 1406009, por lo

tanto se ratifica que el Ingeniero supervisor de obras sanitarias y asesor de ingeniería eléctrica NO CUMPLE.

Especialista en salud ocupacional:

El proponente solicita se acepte la experiencia presentada en la propuesta para el especialista en salud ocupacional, dicha observación no se acepta, debido a que los términos de la presente convocatoria en el numeral 11.3 - G dice:

El proponente deberá presentar en forma obligatoria para la presente convocatoria un profesional con licencia en Salud Ocupacional vigente expedido por la entidad competente.

También deberá contar con mínimo un curso básico operativo para trabajo seguro en alturas, modalidad presencial con una intensidad horaria mínima de 8 horas (3 teóricas y 5 prácticas) con fecha de expedición o reentrenamiento no mayor a un año, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2, numeral 3 de la resolución 1409 de 2012.

Además, deberá presentar por lo menos una (1) certificación que acredite experiencia en el sistema de gestión en la seguridad y salud en el trabajo en obras civiles. La experiencia se acreditará mediante copia de la respectiva certificación expedida por el representante legal de la Entidad Estatal contratante, o su delegado, o por el jefe de la dependencia responsable de la obra, estas deberán estar acompañadas de copia del contrato general y acta de recibo final o acta de liquidación del contrato de obra.

De acuerdo a esta información, en la propuesta presentada por el proponente, entre los folios 320 al 341 no se encontró el contrato general de la certificación presentada (folio 331), por lo cual se ratifica que el Especialista en salud ocupacional NO CUMPLE.

Una vez revisada la experiencia solicitada del numeral 11.3 Personal Mínimo Requerido, el puntaje total es de 3.5 puntos y el puntaje mínimo solicitado para este numeral es de 7.5 puntos, por lo tanto se aplica causal de rechazo por no obtener el puntaje mínimo requerido".

Así las cosas, una vez resueltas las observaciones por parte del Comité Evaluador, es preciso concluir que el oferente no cumplió con el puntaje mínimo requerido del numeral 11.3 personal mínimo requerido, configurándose la causal de rechazo indicada en el numeral N° 10.2.17.18, que a su tenor, señala: "Las propuestas que no cumplan con lo señalado en la asignación de puntaje".

Que en consecuencia a lo anteriormente expuesto, la Junta de Compras y Contratación y el Comité Técnico evaluador, recomiendan al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño, declara desierta la Convocatoria pública de menor cuantía N° 319658 de 2019, que tiene por objeto la contratación de: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE, EDIFICIO FACEA, BLOQUE 1, SECTOR NORTE, UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.

Acoger la recomendación emanada de la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño y el Comité Técnico Evaluador y en consecuencia declarar desierto el proceso de Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319658 de 2019, que tiene por objeto la contratación de: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE, EDIFICIO FACEA, BLOQUE 1, SECTOR NORTE, UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO", según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º.

Ordenar la publicación de una nueva convocatoria pública con el objeto de contratar: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE, EDIFICIO FACEA, BLOQUE 1, SECTOR NORTE, UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO". Según lo dispuesto en el Acuerdo 126 de 2014, Art. 18, parágrafo 1: "Cuando se haya declarado

desierta una convocatoria se deberá realizar nuevamente por una sola vez, previo un estudio técnico y económico de los términos de la convocatoria anterior y si es del caso hechos los ajustes correspondientes".

- ARTICULO 3°.** Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.
- ARTICULO 4°.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al oferente Camilo Andrés Mesa Acosta, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.269.741 de Pasto (N).
- ARTICULO 5°.** Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno por su carácter irrevocable conforme lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
- ARTICULO 6°.** Oficina de Compras y Contratación, Junta de Compras y Contratación, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCIA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Proyectó: Daniel Portilla G. - Profesional Oficina de Compras y Contratación
Revisó: Neiry Obando CH. - Coordinadora Oficina de Compras y Contratación



